

NIT. 891502194-8

Teléfono 8261024 – Carrera 3 # 4-67 Esquina e-mail: despachoalcalde@patia-cauca.gov.co

CONTRATO N°	133 DE 2015
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PATÍA
NIT	891.502.194-8
CONTRATISTA	HECTOR EDUARDO ADRADA GOMEZ
IDENTIFICACIÓN REP LEG.	N° 76.331.071
CUANTÍA	NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$93.780.158).
TERMINO	CUATRO (4) MESES. EN TODO CASO SU TÉRMINO SE ATEMPERA A LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DEL CONTRATO A AUDITAR.
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS LOSAS POLIFUNCIONALES; REHABILITACIÓN DE TRES LOSAS POLIFUNCIONALES; Y CONSTRUCCIÓN NUEVA DE CINCO CUBIERTAS EN CABECERAS CORREGIMENTALES Y VEREDAS, EN EL MUNICIPIO DE PATÍA - CAUCA
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA VIGENCIA DEL AÑO 2015, CDP: N° 0000051 de 2015.

Entre Los suscritos NACOR ACOSTA ORTIZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°12.980.823, expedida en Pasto – Nariño, en mi condición de Alcalde del Municipio del Patía y obrando como representante legal del mismo y quien en el presente contrato de OBRA se denomina el Municipio del Patía de una parte y por la otra el Ingeniero HECTOR EDUARDO ADRADA GOMEZ, con cédula de ciudadanía número 76.331.071, expedida en Popayán (C) y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, el cual queda contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA.- OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS LOSAS POLIFUNCIONALES; REHABILITACIÓN DE TRES LOSAS POLIFUNCIONALES; Y CONSTRUCCIÓN NUEVA DE CINCO CUBIERTAS EN CABECERAS CORREGIMÉNTALES Y VEREDAS, EN EL MUNICIPIO DE PATÍA - CAUCA, ajustado a los precios contenidos en la propuesta presentada el día 5 de agosto de 2015, el cual para todos los efectos es parte integral de este contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) POR PARTE DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES. 1. La Interventoría deberá tomar las decisiones y asumir las responsabilidades para la buena ejecución de las actividades, cumpliendo con lo establecido en el presente documento y no trasladar responsabilidades que pueda y deba asumir la Interventoría a la entidad contratante. 2. Deberá presentar conceptos sólidos desde el punto de vista técnico, jurídico, administrativo, financiero, etc., y además claros, precisos, contundentes, en los que fije su posición respecto a cada uno de los casos que se presenten durante la ejecución del contrato de Interventoría o en los casos en que sean solicitados por la entidad. 3. Deberá presentar los conceptos solicitados por la entidad como máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la fecha de la solicitud efectuada por el Municipio. 4. Además de estudiar el proyecto, el Interventor analizará el contrato, el pliego de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto. 5. El estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcarán las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo. 6. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos. 7. Organizar y poner al servicio del proyecto los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos. 8. Realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, Incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo y, en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor



NIT. 891502194-8

Teléfono 8261024 – Carrera 3 # 4-67 Esquina e-mail: despachoalcalde@patia-cauca.gov.co

agregado posible para beneficio del proyecto. 9. Desarrollar la actividad consultora de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional. 10. El interventor deberá ser un eficiente, responsable y leal representante del Municipio, sin perjuicio de su obligación de colaborar para el logro de los fines de la contratación. 11. Ejercer una Interventoría integral sobre las actividades del proyecto, en nombre del Municipio, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al ejecutor del proyecto la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del contrato de Interventoría. La Interventoría deberá anexar al informe mensual según las orientaciones de la entidad, la cual deberá ser remitida en medio físico y magnético. 12. La Interventoría deberá presentar todos aquellos informes que sean requeridos por la entidad durante la ejecución del contrato y hasta el término de vigencia de las actividades objeto de la Interventoría. 13. Verificar el cumplimiento de las actividades y cumplimiento de las metas establecidas en él, y en los plazos previstos. Por lo tanto será el encargado de realizar las mediciones respectivas de avance y de cumplimiento de actividades. 14. Preparar y presentar al Supervisor designado por el Municipio, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles, un Informe Mensual que, metodológicamente, comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del Proyecto, indicando las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría. La parte general del informe contendrá el análisis de los datos del Proyecto, entre otros, de los siguientes: (i) el desarrollo y avance del programa de actividades (ii) los problemas presentados y las soluciones planteadas; (iii) las actividades y gestiones de la Interventoría; (iv) la relación de temas pendientes y las causas de su no definición; (v) el avance y la implementación de las medidas respectivas; y (vi) las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría. Este informe deberá incluir el concepto del Interventor sobre todos y cada uno de los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis tenga éste a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato de Interventoría y en la propuesta técnica y económica correspondiente, sus Apéndices, adicionales o aclaratorios y Anexos. 15. Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato de Interventoría, deberá presentar el Informe Final, el cual metodológicamente comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales, la parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del proyecto, así como las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría. El informe general contendrá el análisis de datos, entre otros los de: balance general de todas las tareas y actividades del proyecto, durante el ejercicio de la Interventoría y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión. Este informe deberá contener la relación de los documentos y asuntos pendientes relacionados con el proyecto, indicando las causas de su no solución y las recomendaciones especiales que el interventor crea convenientes para el adecuado desarrollo del mismo. El Informe Final se acompañará de un archivo fotográfico. 16. Cada vez que se requiera, la Interventoría deberá conceptuar sobre los problemas de ejecución, seguimiento y control; proponer soluciones SUFICIENTEMENTE SOPORTADAS en las que asuma una posición clara y precisa frente al Municipio. La Interventoría deberá asumir todas y cada una de las responsabilidades que le corresponden y no trasladarlas al Municipio. OBLIGACIONES TECNICAS: 1. Verificar y velar por el cumplimiento estricto de los siguientes documentos del convenio y/o contrato al cual le va a realizar la Interventoría: a) Estudios previos y proyecto viabilizado. b) La minuta del convenio y/o contrato al cual le va a hacer Interventoría. 2. Exigir al ejecutor del proyecto los programas de trabajo. 3. Exigir que se mantengan actualizados los programas solicitados con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución. 4. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos propuestos por el ejecutor del proyecto durante toda la ejecución contractual. 5. Cuando el contratista informe que requiere hacer ajustes y/o actualizaciones y/o modificaciones sobre los estudios y diseños entregados por el ente territorial, la Interventoría deberá otorgar autorización al contratista para proceder a efectuarlas, siempre y cuando sean estrictamente necesarias y suficientemente justificadas desde el punto de vista técnico y económico. La Interventoría deberá elaborar una nueva justificación de su autoría en la cual exprese claramente su posición y estará en la obligación de presentar al Municipio acompañada de la justificación del contratista. 6. Revisar y aprobar las actualizaciones y/o ajustes y/o unificaciones y/o adaptaciones y/o modificaciones de los estudios, fijando claramente su posición con base en su personal especializado y en todos los recursos de que dispone. 7.



NIT. 891502194-8

Teléfono 8261024 – Carrera 3 # 4-67 Esquina e-mail: despachoalcalde@patia-cauca.gov.co

Realizar el control de ejecución de las actividades que son objeto de esta Interventoría 8. Verificar que las actividades objeto de esta Interventoría, cumplan con las especificaciones técnicas. 9. Verificar que las actividades objeto de esta Interventoría cumplan con el Programa de Actividades, de acuerdo a lo establecido en el proyecto. 10. Rendir informes periódicos al Municipio con base en las pruebas y verificaciones de las actividades que realice el contratista, identificando los puntos críticos del proyecto y sugiriendo las medidas que se deben tomar para mitigar los posibles efectos negativos de los puntos críticos identificados. 11. Corroborar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del contratista sobre las actividades alcance de esta Interventoría, e indicar y remitir concepto al Municipio sobre la aplicación de multas y sanciones al ejecutor del proyecto cuando esté presente incumplimiento y cuantificar el valor de las mismas. 12. Implementar un plan de aseguramiento de calidad en los procesos de Interventoría, que asegure la adecuada documentación y archivo de los procesos de verificación y control de calidad, de acuerdo a la Norma ISO 9001 o las que la sustituyan o complementen. 13. Las demás que sean pertinentes para el cabal desarrollo del objeto del contrato de este Concurso de méritos. 14. En la Interventoría técnica la función del interventor se encamina a velar por el correcto desarrollo de: a) El contrato de obra civil, cuyo objeto es "interventoría técnica, administrativa y financiera, del contrato de obra pública para la construcción de dos losas polifuncionales; rehabilitación de tres losas polifuncionales; y construcción nueva de cinco cubiertas en cabeceras corregiméntales y veredas, en el municipio de Patía - Cauca", según Contrato N° 103 de 2015, suscrito con el CONSORCIO BALBOA, de conformidad con el proyecto y la licitación pública No LP 053_de 2015, efectuada para tal efecto. b) Velar por que se cumplan todos y cada uno de los requisitos impuestos en el proyecto objeto del Contrato N° 103 de 2015. c) Administrar el proyecto, hacer seguimiento, control y evaluación a las actividades y resultados. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS: 1) Analizar, proponer y/o Incorporar las recomendaciones y expectativas de las comunidades y/o instituciones afectadas con el desarrollo del proyecto. 2. Revisar todos los documentos referentes a las actividades objeto de esta Interventoría, cuando, por razones técnicas, económicas o de otra índole, el Contratista solicite cambios o modificaciones y si encuentra conveniente dicho cambio para los intereses del Municipio y del Ingeniero Contratista, solicitar indicando la respectiva justificación técnica y jurídica. 4. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 5. A través del personal administrativo, mantener actualizado el archivo del proyecto objeto de esta Interventoría. 6. Impartir instrucciones por escrito al ejecutor del proyecto sobre asuntos de responsabilidad de éste. 7. Exigir al ejecutor del proyecto la información que considere necesaria, quien está obligado a suministrarla dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado. 8. Mantener indemne al Municipio y al Ingeniero Contratista frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de tal suerte que el único responsable sobre éste tema es el Interventor. 9. Realizar un archivo digital de la totalidad de los documentos contractuales (Pliegos, Minuta, Anexos, Apéndices, propuesta, actas, contratos adicionales, aclaratorios, adicionales, oficios etc.) Correspondientes a los proyectos mediante el escaneo de los correspondientes documentos en formato PDF. 10. Cuantificar la liquidación y soportar técnica y jurídicamente las determinaciones de sanciones y multas. 11. Analizar y tener en cuenta los aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales relacionados con el proyecto. 12. Preparar para EL MUNICIPIO, en forma oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule la comunidad, entidades de control del Estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con las actividades del proyecto y de esta Interventoría. 13. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas jurídicas hechas por el Municipio o el Ingeniero Contratista. 14. Emitir concepto, en cada caso, sobre los conflictos surgidos para que sean dirimidos a través de mecanismos: amigable de la conciliación o la transacción. 15. En general, asesorar y apoyar al Municipio, en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las actividades objeto del proyecto y de la Interventoría.- CLÁUSULA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DEL PATÍA: Derechos: Este se reserva el derecho de ejercer el respectivo control del contrato a través del SUPERVISOR, además a: 1) Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de



NIT. 891502194-8

Teléfono 8261024 – Carrera 3 # 4-67 Esquina e-mail: despachoalcalde@patia-cauca.gov.co

las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3) Adelantar revisión de lo ejecutado, para verificar que se cumplan las condiciones de calidad exigidas al CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra éste, cuando dichas condiciones no se den. 4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato. 5) Este se obliga a pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato de conformidad con la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO TOTAL DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso su término se atempera a las prórrogas y suspensiones del contrato a auditar. El Plazo de liquidación será de cuatro (04) meses, contado a partir de la terminación del contrato. El contratista deberá contemplar dentro de sus costos los trabajos en horas diurnas, nocturnas, dominicales y festivos, con el fin de que la ejecución pueda ser realizada dentro del plazo contractual establecido. CLÁUSULA QUINTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$93,780,158)... e incluye el valor de todas las retenciones que generen las normas municipales, departamentales y nacionales. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO DEL PATÍA, para que, por conducto de su Tesorería General, efectúe los descuentos de Ley, como de aquellos impuestos que establezca el Gobierno nacional, departamental o municipal y afecten este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO: Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales calificadas previamente por el supervisor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebrarán un contrato adicional de acuerdo a las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato, efectuado el registro presupuestal siendo requisito para que pueda iniciarse la ejecución del contrato, la Adición y Prórroga de la garantía otorgada. Las relacionadas con el plazo solo requerirán la firma del Jefe de la Entidad contratante, iqualmente la suscripción de un contrato por tratarse de un nuevo acuerdo de voluntades y la prórroga de la garantía establecida en la cláusula décima primera. Los contratos adicionales deberán ser publicados en el boletín oficial. CLÁUSULA SEXTA.- REVISIÓN DE PRECIOS: Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del CONTRATISTA se alterare la ecuación contractual, EL MUNICIPIO DEL PATÍA mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Se reconocerá al CONTRATISTA el monto de los sobrecostos que se le hubieren generado hasta restablecer el equilibrio contractual. PARÁGRAFO: Para la revisión de precios se tendrán en cuenta estrictamente las condiciones de la propuesta, CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISION: La Supervisión del contrato la hará un funcionario de la entidad o la persona a quien designe el Alcalde, a quien le corresponderá velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993 y el artículo 82 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, y ejercerán sus actividades de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El SUPERVISOR, no podrá, sin autorización escrita y previa del MUNICIPIO DEL PATÍA, ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del Supervisor, serán expedidas y ratificadas por escrito. El Supervisor ejercerá entre otras las siguientes actividades: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 3) formular por escrito las recomendaciones pendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la propuesta de solución a la misma, ante el Despacho del Secretario de Planeación e Infraestructura. 4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el Supervisor o interventor del contrato. 5) Durante La ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. 6) Elaborar y firmar el acta de iniciación dentro de los tres días hábiles siguientes del recibo del anticipo o los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por parte del contratista. 7) Notificar al Municipio del Patía la ejecución de los subcontratos si los hubiere. 8) Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del contrato.



NIT. 891502194-8

Teléfono 8261024 – Carrera 3 # 4-67 Esquina e-mail: despachoalcalde@patia-cauca.gov.co

9). Estudiar las sugerencias y consultas del CONTRATISTA y pasar las observaciones al Municipio del Patía. 10) Ejercer el control sobre el anticipo concedido al contratista. 11) Justificar las actas de modificación si las hubiere. 12) Dar aviso a la Secretaria de Planeación e Infraestructura, por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del contrato. 13) Elaborar el acta para la liquidación del contrato y dar respuesta al Secretario de Planeación e Infraestructura a las observaciones que haga el contratista en la liquidación bilateral y/o unilateral. 14) Verificar que los recursos financieros otorgado por el Municipio del Patía sean invertidos según sus fines. 15) Si el contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su interventor, podrá solicitar la retención de las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. 16) El Interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del contratista de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riegos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 17) Verificar y dejar constancia del cumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato y en el momento de liquidar el contrato del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 18) Constatar que la póliza de garantía de los contratos se encuentra aprobada o que el contrato se encuentra firmado y debidamente legalizado. 19) Requerir por escrito al contratista cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones contractuales 20) Informar al contratante con la debida sustentación y justificación cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente. PARÁGRAFO: El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría Departamental en los términos del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el control previo lo ejercerá la oficina de Control Interno. CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor será pagado al contratista de la siguiente forma: Mediante Actas parciales de avance de obra aprobadas por el supervisor y una vez se firme el recibo a satisfacción por parte del mismo, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su radicación de la factura previa presentación del acta de obra debidamente aprobados por el supervisor y/o interventor asignado por el Municipio del Patía, previa disponibilidad de PAC . El pago se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o factura, que tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario previa disponibilidad de PAC. La facturación debe estar ajustada a los requisitos exigidos por la DIAN, El último pago se efectuará una vez el CONTRATISTA cumpla con los requisitos para la liguidación del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El avance de la obra no estará sujeto a los respectivos pagos del presente contrato. Dicho valor será atendido con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal N° 0000051 de 2015, expedida por el Jefe de Presupuesto del Municipio. CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL. El CONTRATISTA se obliga a atender en forma permanente la dirección del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO DE PATÍA adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DEL PATÍA las siguientes garantías: a) De cumplimiento: Por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. c) Calidad del servicio. El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y cuatro meses más. d) De paga de salarios y prestaciones sociales: Por un valor igual al 5% del valor del contrato, por el plazo del mismo y 3 años más. PARÁGRAFO: Responsabilidad por daños a terceros y a



NIT. 891502194-8

Teléfono 8261024 – Carrera 3 # 4-67 Esquina e-mail: despachoalcalde@patia-cauca.gov.co

sus subcontratistas: EL CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del Contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la garantía de responsabilidad extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015. CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD El contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO DE PATÍA indemne de cualquier reclamación provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. EI presente contrato rige por las cláusulas de terminación, modificación, e interpretación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993., modificada por la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 2 del artículo 50 de la ley 789 del 2002, modificada por la ley 828 del 2003. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO DE PATÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DEL PATÍA, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prórroga la vigencia de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". De igual manera se podrá declarar la caducidad del contrato por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de las garantías, la cual consiste en la ampliación de las garantías o de la obligación de obtener su renovación de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO I: en caso de darse la declaratoria de caducidad no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía qubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSION TEMPORAL. En el evento de que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el termino de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable de los supervisores del contrato y aprobación del Secretario o a quien este delegue. En caso de presentarse la suspensión temporal deberá darse aviso por escrito a la entidad que expidió las garantías. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le está prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO DEL PATÍA. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen el contrato principal y lo que el Municipio del Patía considere oportuno ceder. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, esta no podrá causar costo adicional para el Municipio del Patía y se deben expedir las Garantías a quien se le ceda el contrato. En caso de que la entidad contratante autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la garantía de responsabilidad extracontractual se cubran iqualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, o en su defecto que el subcontratista cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad contratante deba evaluar los demás riesgos a que pueda estar expuesta, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de



NIT. 891502194-8

Teléfono 8261024 – Carrera 3 # 4-67 Esquina e-mail: despachoalcalde@patia-cauca.gov.co

incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA este autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE PATÍA para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 0.1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007) garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante de conformidad a lo estipulado en el decreto 1082 de 2015. La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al CONTRATISTA y a la Entidad con la cual se hayan constituido las Garantías, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio. CLAUSULA DECIMA SEXTA: C L A U S U L A PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. Parágrafo 1: La administración municipal impondrá directamente la cláusula penal a través de un previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra la resolución que hace efectiva la cláusula penal pecuniaria procede dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo 2 La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO. El presente contrato se liquidara de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner a fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las Garantías del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION UNILATERAL. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CCA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del CCA. En concordancia en lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, las garantías exigidas y aprobadas, y se debe acreditar el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA VIGESIMA: VEEDURIA CIUDADANA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL RECURSOSPARAFISCALES: El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato. Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 el articulo 23 reforma la Ley 80 de 1993). El Incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia nacional de salud,



NIT. 891502194-8

Teléfono 8261024 - Carrera 3 # 4-67 Esquina e-mail: despachoalcalde@patia-cauca.gov.co

conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COSTOS Y GASTOS. Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de las garantías, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:. DOMICILIO Y NOTIFICACION. Se señala como domicilio contractual la ciudad de Patía – Patía. Para constancia se firma en la ciudad de Patía - Patía a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil quince (2.015)

NACOR ACOSTA ORTIZ Alcalde Municipal HECTOR EDUARDO ADRADA GOMEZ Contratista